



Resolución Directoral

N° 00395-2020-ENSFJMA/DG-SG

Lima, 10 de noviembre de 2020

VISTO:

El Informe N° 294-2020-ENSFJMA/DG-DA, de fecha 08 de noviembre de 2020, mediante el cual el Director Académico propone a los miembros del Comité de Defensa del Estudiante, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, creada mediante Decreto D.S. N° 026-88-ED, de fecha 22 de octubre de 1988, es una comunidad académica orientada a la formación y educación artística en sus ámbitos de investigación, creación y técnica dentro del marco de la disciplina del folklore. Cuenta con régimen académico y de gobierno especializado que desarrolla sus actividades académicas e institucionales en armonía con los principios que rigen a las Universidades y cumpliendo los fines y funciones de la Universidad. Está facultada para otorgar en Nombre de la Nación el Grado de Bachiller y los Títulos de Licenciados respectivos, equivalentes a los otorgados por las Universidades del país, conforme lo dispone la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, los principales actores de la Educación Superior son las Instituciones e Instancias de Educación Superior, que pueden ser Universidades, Escuelas o Institutos Públicos o Privados; y que gozan de autonomía, conforme a la Ley de la materia, y que rigen por sus Estatutos y Ley específica, según lo dispuesto por el literal a) del Artículo 51° de la Ley N° 8044, Ley General de Educación y Modificatorias por la Ley N° 30512;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 428-2018-MINEDU de fecha 06 de agosto de 2018, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la prevención atención y sanción del hostigamiento sexual en Centro de Educación Técnico – Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior"



EXPEDIENTE: MPT2020-EXT-0007282

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **B68683**

Que, las Escuelas Superiores de Formación Artística Públicas y Privadas están comprendidas dentro de los alcances de la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual en Centro de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior”.

Que, son objetivos de la precitada Norma Técnica: *“2.1. Promover que los centros de educación técnico-productiva e institutos y escuelas de educación superior, públicos y privados, aborden el hostigamiento sexual como una manifestación de la violencia de género que forma parte de los fenómenos sociales que pueden presentarse dentro de la comunidad educativa, teniendo que ser atendida de manera prioritaria, oportuna, ética y en el marco legal vigente”.*

“2.2. Establecer las acciones de prevención y atención de casos de hostigamiento sexual entre los miembros de la comunidad educativa, así como contar con orientaciones para los procedimientos de sanción correspondientes en los centros de educación técnico-productiva e institutos y escuelas de educación superior, públicas y privadas”.

Que, “... en las Escuelas Superiores de Formación Artística, el responsable de la prevención y atención del hostigamiento sexual es un comité de defensa del estudiante o el que haga sus veces el encargado de velar por el bienestar de las y los estudiantes para la prevención y atención en casos de hostigamiento sexual, entre otros”, conforme lo dispone el literal b) del numeral 5.4 – V DISPOSICIONES APLICABLES de la indicada Norma Técnica;

Que, el Comité de Defensa del estudiante está integrado por un total de 4 (cuatro) Miembros titulares con sus respectivos Miembros Suplentes, garantizando la participación de un representante del personal docente, un representante del personal administrativo y dos representantes de la población estudiantil, uno/a de los cuales lo preside y cuenta con voto dirimente, siendo este/a elegido/a en la sesión de instalación del Comité. La conformación de dicho Comité prevé la participación de dos hombres y dos mujeres tanto para los miembros titulares como para los suplentes. La vigencia de la conformación del Comité de Defensa del Estudiante es de dos años. El tiempo o participación de los representantes elegidos está sujeto al vínculo laboral o estudiantil que tenga el/la representante. En caso los/las representantes culminen el periodo establecido deben ser reemplazados por sus respectivos suplentes y, de no contar con estos últimos se debe elegir reemplazante bajo los mismos mecanismos establecidos en el numeral 5.5 – VDISPOSICIONES APLICABLES de la mencionada Norma Técnica

Que, el mencionado Comité de Defensa del Estudiante tiene las siguientes responsabilidades:

“a) Liderar en la institución educativa las acciones de prevención y atención del hostigamiento sexual, previstas en la Ley N° 27492, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento ello en coordinación con la unidad de Bienestar y empleabilidad o la que haga sus veces; b) Elaborar el Plan Anual de Trabajo en materia de prevención y atención del hostigamiento sexual, en coordinación con la Unidad de Bienestar y empleabilidad o la que haga sus veces; c) Informar semestralmente a la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces o a la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) en coordinación con la Unidad de Bienestar y empleabilidad o la que haga sus veces, las denuncias reportadas en su

EXPEDIENTE: MPT2020-EXT-0007282

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **B68683**



institución educativa preservando la confidencialidad de los datos personales según corresponda y d) Implementar, administrar y custodiar un libro para el registro de las incidencias y denuncias relacionadas al hostigamiento sexual y otros, en las que se encuentre involucrado uno/a o más estudiantes. En el referido libro se debe consignar como mínimo, la hora y fecha de la denuncia, la identificación del denunciante y del denunciado/a y el detalle de los hechos denunciados. La custodia de dicho libro es responsabilidad del Presidente del Comité de Defensa del Estudiante”

Que, en Asamblea de Estudiantes, realizada el 18 de octubre 2020, contando con la participación de los delegados y sub delegados de aulas, se procedió a elegir a los representantes estudiantiles que integraran el Comité de Defensa del Estudiante;

Que, con documento del Visto, la Dirección Académica remite los nombres de los Representantes Titulares y Suplentes de la población Estudiantil, de la población Docente y administrativos elegidos como miembros del Comité de Defensa del Estudiante;

Que, con Memorándum N° 00460-2020-ENSFJMA/DG, de fecha 09 de noviembre de 2020, la Dirección General habiendo revisado todos los expedientes; autoriza la emisión del documento resolutivo que resuelva la conformación del Comité de Defensa del Estudiante;

Estando a lo informado y visado por el Director Académico, y;

En uso de las atribuciones conferidas mediante el D.S. N° 054-2002-ED, Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONFORMAR, el Comité de Defensa del Estudiante para la prevención y atención del hostigamiento sexual en la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, siendo sus miembros:

COMITÉ DE DEFENSA DEL ESTUDIANTE				
	REPRESENTANTES DEL PERSONAL DOCENTE	REPRESENTANTES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO	REPRESENTANTES DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL	
TITULAR	Lic. Marco Abel Medina Valencia	Lic. Milli Sánchez Cáceres	Lucero Ramos Allpacca	Anthony Maraví Rojas
SUPLENTE		Sr. Juan Rafael Rojas Gutiérrez	Ayrton Mori Naveda	Allison Guevara Guzmán

Artículo 2°.- DISPONER, la instalación y elección del Presidente/a del Comité de Defensa del Estudiante de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas.



EXPEDIENTE: MPT2020-EXT-0007282

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **B68683**

Artículo 3°.- ENCARGAR, al Comité de Defensa del Estudiante de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, el cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 428-2018-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual en Centro de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior.

Artículo 4°.- DISPONER, que la Secretaría General publique la presente resolución en el portal institucional, y se notifique a las/os interesados e instancias pertinentes, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



Mg. SIMÓN POMA ANCCASI
Director General
Escuela Nacional Superior de
Folklore José María Arguedas



EXPEDIENTE: MPT2020-EXT-0007282

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **B68683**